

TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR
CIUDAD DE LA HABANA
SALA DCSE



SENTENCIA NUMERO: UNO DEL DOS MIL SIETE (1-2007)

PRESIDENTE:
GLADYS MARÍA PADRON CANALS

En Ciudad de la Habana, a nueve de
enero del dos mil siete.

JUECES:
ALICIA VALLE DIAZ
ANAY SABUGO HERRERA
FLOIRAN FERNÁNDEZ GUTIERREZ
JUAN SERRANO REYES

VISTA en Juicio Oral y Público ante la
SALA DE LOS DELITOS CONTRA LA
SEGURIDAD DEL ESTADO del
Tribunal Provincial Popular de Ciudad
de la Habana, la Causa Número TRES
DEL DOS MIL SEIS seguida por los
delitos DESACATO DE CARÁCTER
CONTINUADO Y REVELACIÓN DE
SECRETOS CONCERNIENTES A LA
SEGURIDAD DEL ESTADO en la que
figura como acusado:

ROLANDO JIMÉNEZ POSADA, de treinta y siete años de edad, hijo de Rolando y
Miriam, natural del Municipio Especial Isla de la Juventud, con número de carné de
identidad 69120400741, de tez mestiza, de estado civil soltero, universitario y
desvinculado laboralmente, vecino de calle Veintiocho A, número cinco mil
trescientos ocho (5308) entre Cincuenta y tres y Cincuenta y cinco, Nueva
Gerona, Isla de la Juventud, asegurado por esta causa con la medida cautelar de
prisión provisional y defendido de oficio por el abogado Licenciado José Carlos
Vázquez Licea.

Actuando como fiscal: el Licenciado Enrique Núñez Grillo.

Siendo ponente la Jueza Licenciada Anay Sabugo Herrera.

PRIMER RESULTANDO:

APARTADO A: Probadó que el acusado ROLANDO JIMÉNEZ POSADA siendo el
día doce de junio del año dos mil dos, con el marcado propósito de deshonrar y
denigrar al presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,
Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, se personó en horas de la noche,
circunstancia escogida de propósito para no ser visto y de este modo lograr sus
objetivos, en la unidad de Comercio conocida por "El Vanguardia", sito en calle
Treinta y Nueve entre Veinticuatro y Veintiséis, Nueva Gerona, Municipio Especial
Isla de la Juventud y una vez allí colocó en las paredes del preescribido sitio varios
papeles, los cuales contenían los siguientes textos "Fidel dale comida al pueblo, no
marchas", "Democracia para Cuba basta de manipulaciones, libertad y democracia
para Cuba, lo que necesita el pueblo es comida, no marchas". Retirándose del ya
mentado lugar.

Que así las cosas y persistiendo en su actuar el acusado ROLANDO JIMÉNEZ
POSADA siendo el día dieciocho de abril del año dos mil tres en horas de la
madrugada y aprovechando la oscuridad del lugar y la ausencia de personas en la
vía pública, se presentó en la sede de la Fiscalía del Municipio Especial Isla de la

Juventud ubicada en la calle Veinticuatro entre Cuarenta y uno y Cuarenta y tres, Nueva Gerona, Isla de la Juventud y utilizando una crayola de color rojo escribió en la pared de la entrada de la Fiscalía un letrero con el texto "Abajo Fidel Dictador", retirándose rápidamente del lugar y dirigiéndose con las mismas intenciones a un edificio multifamiliar que se encuentra situado en la calle número dos y tres número dos mil cuatrocientos cinco entre Veinticuatro y Veintiséis en Nueva Gerona, Isla de la Juventud y en una de las paredes del apartamento número dos del mencionado inmueble con la misma crayola escribió otro texto cuyo contenido era el siguiente "Abajo Fidel dictador", retirándose de inmediato del lugar sin ser visto por ninguna persona de la comunidad, no quedando conforme con sus actos se dirigió minutos más tarde a las oficinas de la Dirección Municipal de Justicia situada en la calle cuarenta y siete, Nueva Gerona y al estanquillo de prensa ubicado en el reparto setenta de la misma ciudad y en ambos lugares escribió otros textos que decían "Abajo Fidel Dictador y Abajo Fidel Asesino" marchándose del sitio luego de cometido estos actos y pasados tan solo unos días de cometido lo descrito con anterioridad, siendo el día veinte de abril del año dos mil tres e igualmente en horas de la noche, escogidas de propósito el acusado se dirigió al poblado de la Fe en el municipio Especial Isla de la Juventud presentándose en los locales de la farmacia y de la cadeca, ubicados en calle nueva y calle ocho respectivamente y además en la planta incubadora que está situada en la calle veintiséis esquina nueve, lugares en donde utilizando nuevamente una crayola de color rojo, escribió en las paredes frontales de los mencionados lugares varios letreros cuyo texto decía "Abajo Fidel".

Que durante la fase investigativa a través de peritajes criminalísticos de textos manuscritos se concluyó después de realizar una comprobación de los textos manuscritos plasmados en cada uno de los lugares antes mentados y de textos manuscritos tomados al acusado que es probable que los primeros de estos hubiesen sido efectuados por el acusado.

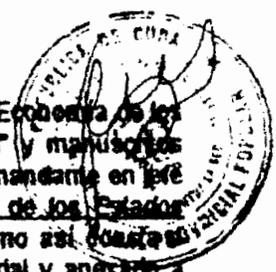
APARTADO B: Que el acusado **ROLANDO JIMÉNEZ POSADA**, sin poder precisar fecha exacta pero sí comprendida entre los meses de diciembre del año dos mil dos y el mes de enero del año dos mil tres, realizó un manuscrito de siete hojas, el cual fue ocupado al efectuarle un registro en su domicilio ubicado en la calle Veintiocho A número cinco mil trescientos ocho entre cincuenta y tres y cincuenta cinco, Nueva Gerona, Municipio Especial de la Isla de la Juventud el cual estaba dirigido a la Sección de Intereses de los Estados Unidos de América en la Habana, cuyo contenido describía detalladamente la estructura, composición y funcionamiento del órgano de la Seguridad del Estado en el Municipio Isla de la Juventud, así como de cada uno de los departamentos que lo integran, con el que reveló informaciones militares que tiene el carácter de secretos y que de acuerdo con el régimen especial de seguridad del MININT según lo que disponen los artículos doce, trece y catorce de la Orden N.º del Viceministro del Interior, que pone en vigor las normas sobre la seguridad de ese ministerio, donde se reflejan los aspectos relacionados con la clasificación de la información, con lo cual se le da la categoría a dicho documento de "SECRETO ESTATAL".

Que el acusado **ROLANDO JIMÉNEZ POSADA** de las generales antes consignadas y que se dan por reproducidas, posee poca facilidad para relacionarse es hipócrita e interesado, no realiza ninguna labor socialmente útil, se vincula principalmente con personas negativas a la revolución, no tiene buenas relaciones humanas con los revolucionarios de su cuadrada, no participa en las actividades de las organizaciones políticas y de masas debido a sus posiciones

abiertamente contrarrevolucionarias como cabecilla de un grupúsculo de intereses humanos y hasta la fecha no le constan antecedentes penales.



SEGUNDO RESULTANDO: Que el Tribunal se formó convicción de los hechos que declaró probados habida cuenta de las pruebas practicadas en el acto de juicio oral comenzando con la declaración del propio acusado quien haciendo uso del derecho que la ley concede de declarar en su defensa cuanto estime negó haber tenido algún vínculo y responsabilidad por el hecho de haber escrito frases en contra de la honra de nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro muy por el contrario si reconoció y aceptó el hecho de haber revelado información clasificada como secreta; seguidamente fueron valoradas y acogidas las declaraciones de los testigos que al acto comparecieron: la testigo Katerina Lara Rodríguez manifestó haber participado en el registro domiciliario que se le efectuó al acusado acción que se realizó sin dificultades y pudo observar que ocuparon varios libros, revistas y documentos; el instructor penal del caso Gerardo Audia Frómata el que muy seguro y contundente ratificó en el acto las diligencias por el practicadas y su informe conclusivo, explicando de manera muy locuaz que durante el proceso se pudo determinar que el acusado pertenece a una organización contrarrevolucionaria y que por ese motivo en reiteradas ocasiones ha visitado la Oficina de Intereses de los Estados Unidos de América que radica en Ciudad de La Habana, y ha entregado varios documentos con contenido contrarrevolucionarios algunos de los cuales fueron ocupados copias o borradores al efectuarse un registro en el domicilio del acusado, puntualiza el instructor que entre estos documentos se encontraron una carta dirigida a la Sina en la que se consignaban la estructura y funciones que presentan los órganos de la Seguridad del Estado en la Isla de la Juventud, referente a la escrituras de los carteles con frases en contra de la honra y la dignidad de nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz durante el proceso se pudo determinar que fueron realizados por el acusado, la Perito Especialista en documentología Noemi Atzamora Rodríguez la que en el acto ratificó los peritajes relacionados con los documentos manuscritos que aparecen en el expediente sumarial alegando que tanto la carta ocupada al acusado dirigida al Sina como los carteles ubicados y escritos en algunos lugares de la Isla de la Juventud coincidieron categóricamente con la escritura del acusado, el perito especializado en Odorología el que igualmente ratificó los peritajes que constan en el expediente de fase referente a esta especialidad: se tuvieron a la vista y fueron valoradas las pruebas documentales que a continuación se acogen, actas de inspecciones y croquis de los lugares en los que el acusado escribió frases en contra de la honra de nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz en los que se narran e ilustran, características, condiciones, descripciones y ubicaciones de los mencionados escritos, lugares tales como (farmacia "Santa Fe", Cadeca, planta de incubadora "La Fe" entre otros), informe referente a peritaje de Textos Manuscritos en el que se concluyó que las escrituras manuscritas fotografiadas en el estancillo de micro-70 con el tado "Abajo Fidel Aesalno" tuvieron valor identificativo correspondiendo con los modelos comparativos del acusado ROLANDO JIMÉNEZ POSADA igualmente los textos con igual contenido en la Dirección Municipal de Justicia y en la Fiscalía Municipal, fototabla ilustrativa referente al peritaje técnico de documentología, fototabla ilustrativa en la que puede apreciar las condiciones de la vivienda del acusado, muestras de pinturas en el interior del inmueble de este realizados con crayola, resolución de entrada y registro al inmueble perteneciente a la madre del acusado, acto en el que se ocuparon varios artículos y documentos como el "Proyecto Varela", revistas dentro de las que se pueden mencionar "Los derechos humanos y el legado de Martin Luther King", "El sueño esta viejo", "Retrato de los Estados



Unidos" entre otras, libros titulados "Geografía Estadounidense", "Encuentra de los Estados Unidos", "Sobre la Libertad", "No hay patria sin virtud" y manuscritos dentro de los que se pueden enumerar uno dirigido a nuestro comandante en jefe de una hoja, uno de siete hojas dirigida al cuerno diplomático de los Estados Unidos y otro de dos hojas dirigida al Señor Ricardo Zúñiga como así también fojas de la cuarenta a la cuarenta y tres del expediente sumarial y anexo a cuerda foja, fototabla ilustrativa donde se pueden apreciar las condiciones de la antes mentada morada perteneciente a la madre del encartado y los lugares en los que se encontraban los libros y documentos ocupados, investigación complementaria en la que se narra la conducta político, moral y social del acusado, sus relaciones, intereses y pautas de comportamientos por la que se pudo concluir que el acusado es una persona desafecta nuestro sistema socialista por así manifestarlo abiertamente, igualmente se tuvo a la vista su foja penal en la que no le consta ningún antecedente penal, de la foja cincuenta y tres a la cincuenta y cinco del expediente se acreditan las dísimiles advertencias oficiales de la que fue sujeto el acusado por atentar el orden público, por haber instigado a otros ciudadanos a crear una alteración del orden, por dedicarse a poner propagandas de carácter contrarrevolucionarias en la vía pública junto a otras personas de grupos de los derechos humanos siendo detenido en una ocasión el veintiséis de marzo del año dos mil tres en horarios de la madrugada poseyendo unos pedazos de crayolas con el fin de poner en la vía pública tales propagandas de la que ya se ha hecho mención hay que señalar sobre este particular que estas advertencias oficiales fueron efectuadas en días significativos y de conmemoración en nuestro país como son los trece y ocho de marzo, hechos que indudablemente realizados en esos días a los que se hace mención, tenían un contenido marcado y malintencionado sentido que no era otro que el de provocar una gran conmoción pública, certifico que acredita que el enjuiciado ROLANDO JIMÉNEZ POSADAS después de revisada la información que obra en el regimiento de protección a sedes diplomáticas con relación de la constancia de visitas a la misma, aparece controlado por haber entrado a la sección de intereses norteamericana en la siguientes fechas en el año dos mil uno el día quince de enero, del siete de agosto al nueve de septiembre y dieciséis de diciembre, en el año dos mil dos el dieciséis de enero, el cinco de febrero, del diez de febrero al doce del propio mes, del quince de febrero al veinte, del tres de abril al diez de abril, el veinticinco de junio, del cinco de agosto al diez del propio mes, el once y el veintiséis de noviembre y en todo el mes de febrero del año dos mil tres particular que señala que el acusado era visitante asiduo de la sección de intereses norteamericana oportunidades que eran aprovechadas por el para emitir y enviar sus informes, escritos y criterios por medio de páginas web, a foja setenta y seis constan informaciones difundidas por Radio Martí por el acusado en las que comunicaba de manera bien fantasiosa a las golpizas despidos y encarcelamientos de los que había sido víctima una vez más, rotan de foja setenta y ocho a la ciento sesenta y seis artículos de carácter contrarrevolucionario que acreditan que el encartado es miembro de grupúsculos contrarrevolucionarios, informe referente a peritaje de textos manuscritos que consta a foja de la ciento setenta y siete a la ciento noventa y tres consistentes en carta emitida al señor Ricardo Zúñiga a nuestro Comandante Fidel Castro Ruz y hojas relacionadas con un curso de contabilidad y finanzas, en el que se concluyó que dichos manuscritos remitidos al laboratorio fueron confeccionados por el acusado, informe referente a peritaje de textos manuscritos en el que se concluyó que la libreta artesanal ocupada al acusado, los escritos que allí aparecen fueron realizados por este último, agenda que se tuvo a la vista y en la que se pudo ver algunos de los números telefónicos y direcciones consignados de interés al acusado tales como

números telefónicos de Lincom Díaz Balart e Heana Ros Lehtinen entre otros, informe referente a peritaje de textos manuscritos en el que se determinó que los fragmentos de papeles remitidos al laboratorio coincidían con los trazos, rasgos y la letra del encartado siendo confeccionados por este último, fototabla que ilustra este particular y así como los documentos objeto de dicho informe supramencionado que rotan a foja de la doscientos ochenta y siete a la doscientos noventa y cinco, peritaje de textos manuscritos en el que se comparó para determinar si las escrituras manuscritas en letras de molde y cursiva contenidas en siete hojas de papel en su anverso y reverso constitutiva de una carta dirigida al cuerpo diplomático de los Estados Unidos en Cuba corresponden con los trazos, ángulos, puntuaciones y letra del acusado acción que resultó positiva en su totalidad conjuntamente se tuvo a la vista la fototabla que ilustra esta diligencia, carta que certifica que la información relacionada con la organización de la Seguridad del Estado, expuesta en la carta, posee categoría de "SECRETO ESTATAL", significando una revelación pública de la misma y carta en que se certifica que el acusado durante sus estudios superiores en una de las Academias del MININT, recibió preparación especializada en ese nivel en algunos elementos abordados en la carta pero el dominio y argumentación de aspectos referentes al diseño organizativo, estructural y de funcionamiento de los órganos operativos del Ministerio del Interior y en este caso específico de la contrainteligencia no es de su competencia por el carácter de secreto que poseen, peritaje de documentología y trazológico en el que se comparó si las escrituras manuscritas en letras de molde contenidas en los fragmentos de pegatina remitidos en calidad de prueba material coinciden con el rollo de scortape ocupado en el domicilio del acusado remitidos para la investigación y si ambos coinciden por su forma y dimensión a los fragmentos de scortape utilizados por los grupúsculos en los letreros de carácter contrarrevolucionario ocurridos en la calle treinta y nueve en la tienda "El Vanguardia" concluyendo que en las escrituras manuscritas en letras de molde contenidas en las cuatro tirillas de papel contenidas en las pegatinas remitidas para la investigación en calidad de prueba material fueron confeccionadas por la misma persona el acusado y que en el rollo de scortape remitido para la investigación ocupado en el domicilio del acusado por su forma y dimensiones poseen características similares a los fragmentos de scortape utilizados en las pegatinas de los letreros contrarrevolucionarios ocupados en la tienda "El Vanguardia", el día doce de diciembre del dos mil dos, fototabla ilustrativa que tuvo a la vista el tribunal sobre dicha acción, informe pericial sobre investigación odorológica acción en que se comparó la muestra de olor tomada en los carteles contrarrevolucionarios con la impresión olorosa extraída al acusado concluyendo que ciertamente existe una coincidencia en olor, acta de ocupación de cuatro crayolas de diferentes colores rojo, negro, amarillo y azul y unos recortes de papel con letreros, informe de los peritos sobre la bibliografía y otras publicaciones ocupadas al acusado en el que describe y argumenta cual y cuales son los fundamentos y contenidos de cada una de la mentada bibliografía, informe referente a peritaje de textos manuscritos en el que se concluyó que las cartas enviadas a diferentes personas por el acusado que rotan a foja de la trescientos ochenta y siete a la trescientos noventa y tres fueron realizadas por el mismo y fototabla que ilustra este particular. Que el Tribunal luego de valorar las pruebas en lo particular y de conjunto llegó a la firme convicción que los hechos ocurrieron de la misma forma y manera en que fuera narrado en nuestro primer resultando y como su único responsable al acusado.

TERCER RESULTANDO: Que el Fiscal mantuvo y elevó a definitivas sus conclusiones provisionales de fojas de uno, dos, tres y cuatro del rollo judicial.



CUARTO RESULTANDO: Que el letrado de la defensa modificó sus conclusiones provisionales de foja quince y dieciséis del rollo por las de foja cuarenta y cuarenta y uno, en especial la segunda de las mismas para mostrarse conforme con el delito de **REVELACIÓN DE SECRETO CONCERNIENTES A LA SEGURIDAD DEL ESTADO** e in conforme con el delito de **DESACATO DE CARÁCTER CONTINUADO**.

PRIMER CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen los delitos de **DESACATO DE CARÁCTER CONTINUADO** previsto y sancionado en el artículo ciento cuarenta y cuatro apartado uno y dos en relación del artículo once apartado uno del Código Penal y un delito de **REVELACIÓN DE SECRETOS CONCERNIENTES A LA SEGURIDAD DEL ESTADO** previsto y sancionado en el artículo noventa y cinco apartado uno del mismo cuerpo legal, puesto que, conforme aparece de los mismos, el inculcado colocó y escribió en varios establecimientos ubicados en el municipio Isla de la Juventud carteles cuyo contenido ofendía, ultrajaba y difamaba la dignidad y el decoro de nuestro Presidente del Consejo de Estado Fidel Castro Ruz en el ejercicio de sus funciones además de enviar una carta dirigida a la sede diplomática de los Estados Unidos en Cuba en la informaba la estructura, organización y funciones de los órganos de la seguridad del estado en la Isla de la Juventud, información política militar catalogada como secreta, aplicándose así los preceptos legales antes calificados.

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que el acusado **ROLANDO JIMÉNEZ POSADA** es responsable penalmente en concepto de autor directo de los delitos referidos por haberlo ejecutado por sí mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho apartados uno y dos inciso a) del Código Penal.

TERCER CONSIDERANDO: Que derivado de la comisión del delito sí concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, apreciando la Sala la agravante del artículo cincuenta y tres inciso h) del Código Penal, toda vez que el acusado escogió ex profeso la hora de la noche y madrugada para cometer uno de los tipos delictivos imputados el **DESACATO DE CARÁCTER CONTINUADO**, puesto que por ser de noche podría fácilmente cometer el evento sin ser visto por ninguna persona que por allí deamburara.

CUARTO CONSIDERANDO: Que la responsabilidad penal lleva consigo la obligación de carácter civil de indemnizar por los daños y perjuicios producidos por la acción, de conformidad con lo establecido en artículo setenta del Código Penal, no siendo procedente en el presente caso.

QUINTO CONSIDERANDO: Que para aducir la medida de la sanción a imponer el Tribunal ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos, veintidós, treinta y cuarenta y siete del Código Penal, valorando en tal sentido el alto grado de peligrosidad social de los hechos cometidos por el encausado, los móviles e intenciones perseguidas por este último, hechos que atentaron contra la seguridad y protección de nuestro estado revolucionario, la dignidad y el honor de nuestro líder y Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, poniendo en peligro la tranquilidad y seguridad ciudadana, sucesos que van en contra de las buenas costumbres sociales, hechos que por demás fueron rechazados y repudiados por nuestro pueblo, las circunstancias concurrentes en el mismo ya que el acusado escogía ex profeso horas y lugares señalados para facilitar y perpetrar sus fechorías, las

características individuales del encartado, persona desafecta a nuestra patria e ideas y que tanto empeño pone para tratar de desestabilizar nuestro socialismo a través de sus manifestaciones inducidas por pensamientos frívolos, insubstanciales y vagos, individuo sin convicción en sus ideas e inseguro de sí mismo, en punto de proporcionarle a un país enemigo información secreta de nuestros asuntos estatales, facilitando de este modo los planes de una nación que por años a tratado de desposeernos de lo que tantas luchas por generaciones le costó al pueblo de Cuba y de los que todos estamos orgullosos y es de nuestra revolución, por todo lo anterior considera esta sala juzgadora que la punición de los hechos y la reeducación y readaptación del acusado solo pueden alcanzarse con una sanción en extremo severa y privativa de libertad.

FALLAMOS: SANCIONAMOS al acusado **ROLANDO JIMÉNEZ POSADA** como autor de los delitos **intencionales** y consumados de **DESACATO DE CARACTER CONTINUADO Y REVELACION DE SECRETOS CONCERNIENTES A LA SEGURIDAD DEL ESTADO** a las penas de **CUATRO AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD** por el primer delito y a **OCHO AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD** por el segundo y como **SANCION CONJUNTA Y UNICA** de **DOCE AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD**, que cumplirá en un Establecimiento Penitenciario que la designe el Ministerio del Interior y le imponemos como **SANCIONES ACCESORIAS** las previstas en el artículo treinta y siete, apartados primero y segundo y cuarenta y tres apartado uno ambos del Código Penal, la primera concernientes a la privación de derechos públicos consistentes en la pérdida del derecho al sufragio activo y pasivo, así como al derecho a ocupar cargos de dirección en los órganos competentes de la actividad política y administrativa del Estado, unidades económicas estatales y en organizaciones de masas y sociales por igual período que la sanción principal impuesta y la segunda relativa al comiso de los bienes que le fueron ocupados.

Se dispone el comiso a favor del Estado Cubano de los bienes que le fueron ocupados como así consta en el expediente de fase.

Con relación a la medida cautelar de Prisión Provisional, déjese sin efecto una vez firme y ejecutada la presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y sus representantes. Remítase copia de la misma al Departamento Provincial de Establecimientos Penitenciarios. Téngase en cuenta el tiempo de detención y prisión provisional sufrido al cómputo de la sanción. Comuníquese a las partes de su derecho a interponer recurso de casación contra esta resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Así por esta nuestra sentencia, se pronunciamos, mandamos y dispongo.

Esta Sentencia se notifica fuera de término por exceso de trabajo que pesa sobre la Sala.